Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 053 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 7 de setiembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000094 de fecha 20/06/2021 remitida mediante Oficio No. 388-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM-ITE"E"SEINPOL de fecha 21/07/2021, Solicitud S/N con Reg. de Trámite Documentario N° 2109 de fecha 27/07/2021, Informe N° 092-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 16/08/2021, Informe N° 062-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT;

Que, Mediante Oficio N° 388-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM-ITE"E"SEINPOL de fecha 21/07/2021, la Comisaria Rural de Ite, remite la Papeleta de Infracción Nº 000094 de fecha 20/07/2021, imponiendo la sanción con código M-01, al Sr. WILLIAM JOSE TORIN identificado con C.I. 22.904.536 de nacionalidad Venezolana, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° BHE-652, quien fue intervenido conduciendo con signos visibles de ebriedad, sin contar con licencia de conducir y ocacionar el atropello de un perro con consecuencia muerte, hecho ocurrido en el sector Pampa Baja del Dist. de Ite;

Que, la INFRACCIÓN con código M-01, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, ésta se determina por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo **y que haya participado en un accidente de tránsito";** y establece como sanción: Multa del 100% de la UIT y cancelación de Licencia de Conducir e Inhabilitación definitiva para obtener licencia;

Que, considerando lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, donde señala el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. El Infractor presenta descargo mediante Solicitud S/N con Reg. de Trámite Documentario No. 2109 de fecha 27/07/2021 respecto a la Papeleta de Infracción Nº 000094, solicitando se valore correctamente la infracción impuesta (M-01), indicando como hecho irreal el accidente de tránsito con consecuencia la muerte de un perro, lo que sustenta adjuntando en autos Declaración Jurada del Sr. Pedro Marron Mamani, quien indica que su perro había muerto 5 pm horas antes de la intervención policial, por lo tanto el Infractor no es reponsable de tal hecho;

Que, respecto a la infracción del presente caso con código **M-01**, el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, señala que ésta sanción se imputa al infractor por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos **comprobado con el examen respectivo** o por negarse al mismo **y que haya participado en un accidente de tránsito"**. De la misma forma el Artículo 88 señala que " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, en ese contexto, obra en el expediente administrativo copia del Certificado de Dosaje Etílico No. 0005-0001696 realizado al Sr. William José Torin (Venezolano), con resultado 1.64 g/l (Un gramo Sesenta y Cuatro Centígramos de Alcohol por litro de sangre), con lo queda comprobado que estuvo manejando en estado de ebriedad. Sin embargo se desvirtúa que el conductor haya participado en un accidente de tránsito, en mérito a la Declaración Jurada suscrita por el Sr. Pedro Maron Mamani con D.N.I. N° 01790070, donde indica que su can (perro), NO fue atropellado por el Infractor, sino que éste había muerto cinco (05) horas antes de la intervención policial;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, es pertinente acotar que el numeral 2.5 del Artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito prescribe que "**Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones** a la detectada **o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa** y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada";

Que, en ese sentido se puede inferir que el conductor estuvo manejando en estado de ebriedad, pero no participó de un accidente de tránsito, por lo que **resulta factible la reorientación** de la infracción impuesta mediante PIT N° 000094 con código M-01 **por la infracción con código M-02** (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo), debiéndose otorgar al infractor el plazo de cinco (05) días para que presente su descargo;

Que, a través del Informe N° 092-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes concluye que de la revisión y análisis de los documentos derivados y en atención a la solicitud de reconsideración, evaluando el acta policial y la Declaración Jurada suscrita por el dueño del perro y de acuerdo a los principios administrativos; no se cumple con los aspectos descritos para imponer la infracción M-01;

Que, mediante Informe N° 062-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION de acuerdo al análisis del expediente administrativo procede **REORIENTAR** EL Procedimiento Administrativo impuesto al Sr. **WILLIAM JOSÉ TORIN** identificado con C.I N° V22.904.536 conductor de la unidad vehicular con **Placa de Rodaje N° BHE-652,** mediante PIT N° 000094 de fecha 20/07/2021 con Infracción de código **M-01** por la Infracción código **M-02;** debiéndosele OTORGAR el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho a defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REORIENTAR el Procedimiento Administrativo de la Infracción M-01 por la **M-02**, Otorgándole al Sr. WILLIAM JOSÉ TORIN identificado con C.I. No. V22904536 (Venezolano) el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo